UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

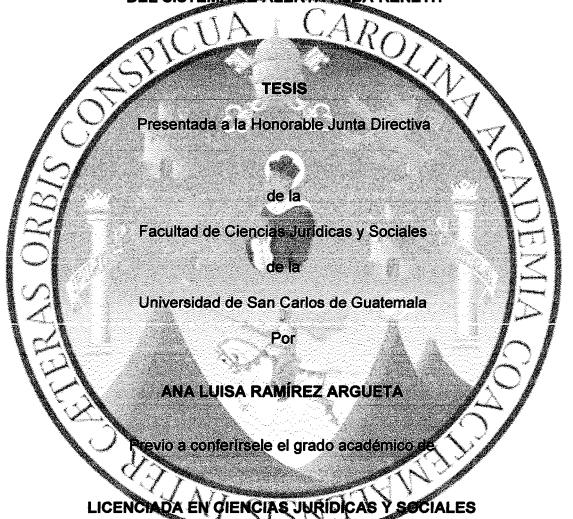


ANA LUISA RAMÍREZ ARGUETA

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA NECESIDAD DE INFORMAR A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN MEDIA DE GUATEMALA, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH



Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I:

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL II:

Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III:

Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV:

Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V:

Br. Rocael López González

SECRETARIA:

Licda, Rosario Gil Pérez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Carlos Aguirre

Vocal: Vilma Corina Bustamante

Secretaria: Blanca María Chocochic

Segunda Fase:

Presidente: Francisco Peren

Vocal: Clemen Vanessa Juárez

Secretaria: Edna Mariflor Irungaray

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la Tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. ANA GUILLERMINA GALINDO MARTINEZ

ABOGADA Y NOTARIA COLEGIADO: 6367 TEL: 23342043



Guatemala, 11 de julio de 2013

Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.



Respetable doctor, de conformidad con el nombramiento emitido con fecha dieciocho de junio de dos mil doce, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesora de Tesis de la Bachiller Ana Luisa Ramírez Argueta, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis se denomina "La necesidad de Informar a los alumnos de educación media de Guatemala, sobre el funcionamiento y ámbito de aplicación de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth".
- Al realizar el asesoramiento en el trabajo de tesis de nombre indicado con anterioridad, sostuve aportes que en su momento consideré que se debían fortalecer y que la sustentante cumplió con realizarlos para mejorar la comprensión del tema expuesto, constando la presente investigación de tesis en cinco capítulos realizados en un orden lógico.
- III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente:
 - a) Contenido científico y técnico de la tesis: la sustentante abarco reseñas y puntos principalmente dentro de la rama del derecho penal, tomando en cuenta, aspectos relacionados al derecho civil y administrativo en relación al tema central de dicha investigación, analizándolo desde un punto de vista eminentemente jurídico.
 - b) La metodología empleada fue el método deductivo, inductivo, sintético y analítico. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la entrevista, análisis de contenido

LIC. ANA GUILLERMINA GALINDO MARTINEZ ABOGADA Y NOTARIA COLEGIADO: 6367 TEL: 23342043



- c) y documental, las cuales encuadran con las enumeradas en el plan de investigación.
- d) La redacción es según a la estructura formal de la tesis, está compuesta de cinco capítulos desarrollados en una secuencia ideal empezando con temas de carácter general que llevan al lector a la comprensión del tema principal para el buen entendimiento del mismo, por lo que ha cumplido con todos los procedimientos del método deductivo y científico.
- e) Contribución científica del tema presentado: Se ha demostrado que la falta de información que se tiene de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth en la sociedad actual afecta en el funcionamiento tanto de la ley como de las instituciones que colaboran con la protección de la niñez y adolescencia en nuestro país.
- f) Conclusiones y recomendaciones, es necesario crear una cátedra dentro del pensum de estudio de las instituciones de educación media para informar de los derechos de la niñez y adolescencia e implementar el tema del funcionamiento de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth ya que de este modo se puede dar un buen uso de la misma y de esta forma colaborar con las instituciones que velan por la protección de la niñez y adolescencia.
- g) Se comprobó que la bibliografía fuera idónea al tema, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo de investigación.
- IV) En virtud de las literales anteriores y por reunir los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito el presente dictamen por lo que APRUEBO el trabajo de tesis asesorado, con respecto al trabajo realizado por la sustentante bachiller Ana Luisa Ramírez Argueta.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente,

LICDA. ANA GUILLERMINA GALINDO MARTINEZ

ABOGADA Y NOTARIA COLEGIADO: 6367 LICENCIADA Ina Guillermina Galindo Martínez ABOGADA Y NOTARIA

7MA. AVENIDA 1-20 ZONA 4 EDIFICIO TORRE CAFE NOVENO NIVEL, OFICINA 910





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA LUISA RAMÍREZ ARGUETA, titulado LA NECESIDAD DE INFORMAR A LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN MEDIA DE GUATEMALA, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic Avidán Ortíz Oxellaria DECANO





Bosario Ja





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias por ser mi guía y mi fortaleza en cada uno de mis pasos.

A PAPA MINCHO:

Se que eres un ángel que desde hace 18 años cuida de mí en el cielo, te extraño como el día en que te fuiste, pero sé que hoy estas celebrando junto a mi esta meta alcanzada.

A MIS ABUELITOS:

No hay día que no los extrañe, siempre estarán en mi corazón.

A MIS PADRES:

Hoy solo me queda decirles que este logro no es solo mío es nuestro, ya que sin todo el amor y apoyo incondicional que me han brindado no estaría aquí. Gracias por permitirme crecer en una familia unida y llena de amor que sin duda fueron base para ser la persona que soy.

A MIS HERMANAS:

Olguita y Pili, gracias por los consejos, las platicas, los regaño pero sobre todo por el apoyo incondicional que siempre me han brindado.

A MI TIA:

Rosa María Ramírez Soto, gracias por ser ese ejemplo a seguir y por todo el apoyo que siempre nos ha brindado a la familia Ramírez Argueta.



A MI MAESTRO:

Licenciado Efraín Guzmán, gracias por cada palabra de aliento y por no dejar que me diera por vencida, sin cada uno de esos consejos hoy no estaría culminando esta meta.

A MIS AMIGOS:

Ines, Juan Antonio, Rolando, Mauricio, Cesar, Vicky y Kathy, gracias por haber compartido conmigo parte de la carrera. El apoyo, amistad y cariño que me han brindado durante estos años ha sido sin duda una gran aventura. Gracias por ser parte de mi vida.

A FELIX BARRIOS:

Gracias por todas esas horas de desvelo estudiando, por el cariño y la comprensión. Por ser parte incondicional en esta etapa, sin su apoyo no hubiese sido posible este logro. Lo quiero mucho.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por ser orgullosamente egresada de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Introducción	і
CAPÍTULO I	
La responsabilidad del Estado con la protección integral de la niñez y adolescencion.	ia 1
1.1. Definición de niñez y adolescencia	
1.1.1. Desarrollo histórico de la niñez y adolescencia por parte del Estad	
1.1.2. Situación actual de la niñez y adolescencia	
1.1.3. Derechos y obligaciones de la niñez y adolescencia	
1.1.4. Derechos y obligaciones del Estado hacia la niñez y adolescencia	
1.2. Protección de la niñez y adolescencia en Guatemala	
1.2.1. Tratados internacionales para la protección de la niñez y	
adolescencia	18
CAPÍTULO II	22
2. Ley del sistema de alerta Alba-Keneth	
2.1. Antecedentes	23
2.2. Instituciones involucradas con la ley del sistema de alerta	25
Alba-Keneth	
2.2.1. Procuraduría general de la nación	
2.2.2. Policía nacional civil	
2.2.3. Ministerio relaciones exteriores	
2.2.4. Dirección general de migración.	
2.2.5. Secretaría de comunicación social de la presidencia de la repúblic 2.2.6. Ministerio publico	
·	29
2.2.7. Secretaria contra la violencia sexual, explotación y trata de personas	20
2.3. Delito que persigue la Ley del sistema de alerta Alba-Keneth	
2.5. Delito que persigue la Ley del sistema de alerta Alba-Reneti	30
CAPÍTULO III	
3. Derechos humanos que protege la Ley del sistema de alerta Alba-Keneth	
3.1. Derechos humanos	
3.1.1. Derechos humanos de primera generación	
3.1.2. Derechos humanos de segunda generación	
3.1.3. Derechos humanos de tercera generación	. 37
3.2. Derechos humanos individuales que protege la ley del sistema de	
alerta Alba-Keneth	
3.2.1. Derecho a la vida	
3.2.2. Derecho a la libertad	
3.2.3. Derecho a la igualdad	. 40

3.2.4. Derecho a la integridad	40
3.2.5. Derecho a la familia	. 40
3.2.6. Derecho a la adopción	
3.2.7. Derecho a la identidad	. 41
3.2.8. Derecho al respeto	. 41
3.2.9. Derecho a la dignidad	41
3.2.10. Derecho de petición	42
3.3. Derechos sociales que busca proteger la ley del sistema de alerta	
Alba-Keneth	
3.3.1. Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud	
3.3.2. Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación	43
 3.3.3. Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, 	
secuestro, venta y trato de niños, niñas y adolescente	
3.3.4. Derecho a la protección por maltrato	
3.3.5. Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales	44
CAPÍTULO IV	
4. Diferente legislación que regulan los derechos humanos de los niños, niñas y	
adolescentes a nivel nacional e internacional	45
4.1. Derechos individuales	46
4.1.1. Constitución política de la república de Guatemala	46
4.1.2. Declaración universal de los derechos humanos	47
4.1.3. Convención americana sobre derechos humanos	50
4.1.4. Convención sobre los derechos del niño	51
4.1.5. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia	57
4.2. Derecho sociales	60
4.2.1. Convención sobre los derechos del niño	60
4.2.2. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia	66
CAPÍTULO V	
5. Ámbito de aplicación y funcionamiento de la ley del sistema de alerta	
Alba-Keneth	71
5.1. Análisis jurídico doctrinario de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth	
5.2. Análisis sobre la necesidad de informar el funcionamiento y	
ámbito de aplicación de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth en el	
pensum de estudio de los centros de educación media	75
5.3. Propuesta de inclusión del tema en charlas y talleres en los centros	
·	77
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFÍA	83



INTRODUCCIÓN

La violencia a la niñez y adolescencia es una problemática que en los últimos años se ha incrementado, la mayoría de esta violencia se basa en la sustracción de menores y desaparición de los mismos y hasta el momento el Estado guatemalteco no cuenta con una herramienta eficaz para la inmediata búsqueda y localización de los directamente afectados, que son, los niños y los adolescentes. La mayor parte del tiempo la búsqueda y localización de los niños se ha realizado de una manera tardía que produce la perdida de las primeras horas de investigación, pudiendo estas generar información valiosa para la ubicación de su paradero, se ha realizado las malas prácticas por desconocimiento y falta de organización, por parte de las instituciones del Estado.

Como objetivos de la investigación esta determinar si la regularización de la ley en la normativa vigente es eficaz, si existe una correcta aplicación de la misma y que órganos e instituciones cooperan para su funcionamiento; identificar las clases de delitos que se cometen a los menores de edad y adolescentes para tener mejores referencias sobre la aplicación de la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. También uno de los objetivos principales que se busca obtener es proponer a las instituciones estudiantiles la inclusión del tema sobre los derechos de la niñez y adolescencia, su protección y manejo en la normativa actual en los programas de estudio, así como también charlas y talleres en donde se pueda difundir de una manera correcta la importancia de la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

La hipótesis planteada para realizar este presente trabajo fue que el poco conocimiento de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth en la población en general, principalmente en los estudiantes de educación media, contribuye a que la reacción pronta y efectiva del Estado e Instituciones relacionadas no sea efectuada adecuadamente.

En el capitulo primero se busca especificar y ejemplificar la situación actual en la que se desarrollan los niños, niñas y adolescentes, así como las posibilidades legales que existen para garantizar su protección y desarrollo integral; el segundo capítulo constituye la regularización de la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, que busca movilizar en las primeras horas de la desaparición de un menor de edad a instituciones estatales, privadas y sociales, para lograr encontrarlos en el menor tiempo posible a los desparecidos; en el



tercero de estos capítulos se encuentra detalladamente los derechos humanos y sociales de los niños, niñas y adolescentes, que la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth busca proteger; como cuarto capítulo se establece cada uno de los derechos humanos de la niñez y adolescencia que a nivel nacional e internacional se regulan y como quinto y último capítulo se determina el ámbito de regularización y de aplicación de la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth así como un análisis jurídico de la misma.

Para el desarrollo y realización de esta investigación se utilizaron los métodos: deductivo, analítico y sintético; a manera de que cada uno de estos métodos con sus diferentes características ayudara a evidenciar la problemática del tema investigado y así establecer de una manera más concreta las conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, se concluye que debido a la falta de propagación sobre la importancia del contenido de la ley del sistema de Alerta Alba-Keneth y los derechos y obligaciones a los niños, niñas y adolescentes, se hace poco eficiente el cumplimiento de esta ley, por lo que se ve la necesidad de implementar charlas, conferencias y talleres en los centros de educación media tanto públicos como privados.

SECRETARIA EL CONTROL CONTROL

CAPÍTULO I

1. La responsabilidad del Estado, en la protección integral de la niñez y adolescencia

1.1. Definición de niñez y adolescencia

Niñez: f. "Período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia."

Adolescencia: "f. Fase del desarrollo psicofisiológico que comienza hacia los doce años."2

"Niño es el ser humano en la etapa comprendida desde el nacimiento hasta la pubertad." La Adolescencia es considerada como el periodo de desarrollo entre la infancia y la edad adulta, constituye una etapa difícil en el desarrollo de las personas.

"Sin ser niños y sin ser considerados aún como adultos por la sociedad, los jóvenes enfrentan un período de constantes cambios físicos y sociales que los afecta el resto de sus vidas."

La Adolescencia según el diccionario jurídico es la "Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. El período de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar al modo de cumplimiento de la condena."⁵

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala, regula que niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

² **ídem**. Pág. 18.

L. MERAÑI, Alberto, Diccionario de psicología, Pág.114.

Océano Práctico. Diccionario de la lengua española. Pág. 532.

FELDMAN, Robert S., Psicologia con aplicaciones para iberoamérica, Pág. 365.
 OSSORIO, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Pág. 37.

SECRETARIA ESTA

1.1.1. Desarrollo histórico de la protección integral de la niñez y adolescencia por parte del Estado

Hacia 1970 se inicio a utilizar la expresión de derechos humanos, está término, que en principio parece redundante, por cuanto su contenido no difiere del tradicionalmente designado como derechos de la personalidad o derechos individuales. Tal vez, aunque con escasa conciencia, se quiera aludir al espíritu y a la letra de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobado por las Naciones Unidas en 1948.

En Guatemala, y especialmente durante el conflicto armado interno, poco se habló de derechos humanos, ya que los gobiernos de la época no permitieron el pleno desarrollo de los mismos, y generalmente eran solo los grupos de izquierda quienes hacían mención de los mismos, aunque la violación a los derechos humanos se dio por parte de ambos bandos en conflicto.

Durante esta época no se respetaron los derechos humanos de los adultos y mucho menos aún se respetaron los de la niñez y adolescencia, donde se mostro una gran cantidad de casos de niños y niñas obligados a enrolarse a los grupos armados, obligándolos de esta manera a realizar trabajos no acordes a su edad.

En cuanto al estudio de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, éstos gozan de derechos inherentes a la persona, sin embargo, debido a su edad merecen un trato especial, por lo que la legislación contemplaba normas para garantizarles sus derechos, debido a la mala organización y contradicción de las leyes que protegían los intereses de la niñez y adolescencia.

Estos no se lograron proteger si no hasta en los últimos años y especialmente con la entrada en vigencia de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia en el año 2003.

Esta ley es producto de un consenso alcanzado en el seno de la sociedad civil y llena un vacío legal que se creó con la vigencia contemporánea de dos legislaciones contradictorias, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores, basadas en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular respectivamente. Ese vacío legal, que surge desde 1990, intentó llenarse con la aprobación del Código de la Niñez y Juventud, Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala, cuya entrada en vigencia enfrentó una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional.

La necesidad de una nueva legislación en materia de la niñez y la adolescencia fue, incluso, motivo de análisis por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso "Los niños de la Calle", donde dicha comisión recibió una petición contra el Estado de Guatemala por el secuestro, tortura y muerte de cuatro menores y por el asesinato de otro menor en 1990, en la ciudad de Guatemala por parte de miembros de las fuerzas de seguridad y por la omisión estatal en brindar una adecuada protección judicial a las familias de las víctimas. La CIDH sometió el caso ante la Corte Interamericana quien consideró al Estado responsable por la muerte de los niños recalcando el carácter fundamental del derecho a la vida consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

"La Corte afirmó que este derecho comprende tanto el derecho de todo ser humano a no ser privado de la vida arbitrariamente, como el derecho a que no se le impida el acceso a condiciones de vida dignas.

La Corte declaró la violación de los derechos a la libertad e integridad personal y de algunas normas de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

También afirmó que el Estado no había cumplido con la obligación de adoptar medidas especiales de protección para los niños cuyos derechos se encuentran amenazados o violados, utilizando varias normas de la Convención Internacional de los Derechos del Niño para precisar los alcances de las "medidas de protección" a que alude el citado artículo. La Corte condenó al Estado a pagar una indemnización a los familiares de las víctimas, y le ordenó adoptar las medidas necesarias para adecuar la normativa intema."

La Corte ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño Decreto número 27-90 del Congreso de la Republica de Guatemala.

"Luego de trece años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Congreso de la República decide aprobar el 4 de junio de 2003, la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003, que ya desde su denominación, recoge la nueva doctrina".

Dentro de los aspectos que el Congreso de la República de Guatemala consideró para emitir dicha Ley, se encuentra, el deber que el Estado tiene de garantizar y mantener a los habitantes de la nación el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que violan la Ley penal. Se toman en cuenta también aspectos, como el hecho de que el Decreto número 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el derogado Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia.

⁶ Convención Americana de Derechos Humanos.

OLORZANO, Justo. La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Pág. 31.



Estableciendo que es necesaria una transformación profunda de la Ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme a lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados, Convenios, Pactos Internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala. Regulando de esta manera que es necesario por parte del Estado, el promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, en especial de aquellos cuyas necesidades estén total o parcialmente insatisfechas, así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

Dentro de los aspectos considerativos, también se recoge los cambios que a nivel internacional se han dado en esta materia, y es así como se considera el hecho de que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el 10 de mayo de ese mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y la adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que, como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para fortalecer el estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

1.1.2. Situación actual de la niñez y adolescencia

La pobreza es uno de los principales obstáculos en Guatemala para que la niñez pueda satisfacer sus necesidades y gozar de sus derechos. "Las niñas y los niños son los más perjudicados por la pobreza, debido a que les afecta directamente en la raíz de su potencial de desarrollo: su cuerpo y mente en crecimiento.



De los 6.4 millones de personas en situación de pobreza, el 81.36% se ubica en el área rural. Se calcula que aproximadamente 8 de cada 10 indígenas son pobres, en comparación a 4 personas de cada 10 de la población no indígena, que también lo son. 8 Entre los problemas más serios que enfrentan las familias pobres están el desempleo, el subempleo y los bajos salarios devengados. Se estima que el desempleo abierto afectó a unas 151 mil personas, en tanto que el subempleo visible afectó a 681.9 mil personas. Una de las consecuencias más dramáticas de los bajos ingresos económicos en las familias además de la violencia intrafamiliar, es la inseguridad alimentaria y la desnutrición que padece la niñez.

"Según el Informe de Desarrollo Humano 2010, se estima que el 67% de la niñez indígena padece desnutrición crónica, casi el doble de la niñez no indígena, con un 34%."

Casi la mitad de la población infantil sufre de baja talla para la edad, el 49.3% de los niños y niñas menores de 5 años sufre de desnutrición crónica, de ellos el 22.7% sufre de desnutrición global y el 3.7% sufre de desnutrición global severa.

"Según UNICEF 600,000 niños y niñas entre seis meses y tres años tienen desnutrición global y crónica; 60,000 niños y niñas menores de cinco años están con riesgo de hambruna. A lo que debe agregarse que hay deficiencia de yodo en la sal, falta de vitamina A en el azúcar y falta de hierro en las harinas."

"Las familias pobres habitan en viviendas con severas carencias que afectan el desarrollo de la niñez y la adolescencia. Se estima que 900,000 familias viven en condiciones de hacinamiento.

⁸ INE, Perfil de la Pobreza en Guatemala, pág. 45.

⁹ Sistema de Naciones Unidas (SNU), Guatemala: Mujer, Salud y Desarrollo. Pág. 86.

¹⁰ UNICEF, Guatemala invierte en su niñez y adolescencia. Propuesta de compromisos básicos de nación.

De este total, unas 740,000 viviendas tienen deficiente construcción; 600,000 requieren mejoras; y 800,000 requieren de uno o más servicios básicos. Diez mil comunidades rurales no cuentan con agua segura. En las áreas rurales el 91% de hogares no está conectado a una red de drenajes y el 43.3% de hogares se encuentra sin conexión a una red de agua; mientras que en las áreas urbanas un 11% de hogares no cuentan con conexión de agua y un 23.6% no tienen conexión de drenajes."

Las familias en las áreas urbanas tienen un promedio de 4.9 miembros, mientras que en las familias rurales el promedio es de 5.6 miembros. Una de cada cuatro mujeres de las áreas urbanas asume la jefatura del hogar, mientras que en las áreas rurales 16 de cada 100 mujeres asumen ese papel.

Debido a las precarias condiciones de educación, higiene, vestuario, vivienda, servicios básicos y el déficit nutricional de la alimentación que consumen las familias pobres, las enfermedades respiratorias agudas, las enfermedades diarreicas y la desnutrición constituyen las principales causas de mortalidad de la niñez, y continúan teniendo una alta prevalencia en la morbilidad.

El país cuenta con una red de servicios de salud nacional consistente en 43 hospitales con capacidad total de 6,701 camas, de las cuales 1,536 son camas de pediatría y 1,149 de gineco-obstetricia; se cuenta también con 271 centros de salud y 977 puestos de salud. La cobertura estatal en salud ha sido realizada principalmente a través del Sistema integral de Atención en Salud (SIAS) que en el año 2011 brindó atención a 6.4 millones de personas y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), con la atención a 2 millones de personas entre afiliados, esposas e hijos de afiliados y pensionados.

¹¹ Sistema de Naciones Unidas, Ob.Cit. Pág. 78



Aunque varios indicadores de salud en la niñez han mejorado, todavía queda mucho por hacer. Las tasas de mortalidad infantil y en la niñez, son de 44 y 59 por mil nacidos vivos, respectivamente. La tasa de mortalidad en la niñez indígena es más alta, siendo de 49 por mil nacidos vivos, mientras que en la niñez no indígena es de 40 por mil nacidos vivos. La mortalidad en la niñez en el área urbana fue menor que en el área rural; en cuanto al grupo étnico, la población indígena muestra mayores tasas de mortalidad infantil; la encuesta muestra que las mayores tasas de mortalidad infantil y en la niñez se presentan en el grupo de madres sin ningún grado de escolaridad.

"La tasa de mortalidad materna en el 2012 se estima en 153 por 100,000 nacidos vivos; 50,000 mujeres gestantes del área rural no tienen atención médica, solamente el 41.4% de los nacimientos son atendidos por personal calificado, además de que es muy alto el número de partos por mujer." 12

"En el 2012 la prevalencia de enfermedades respiratorias agudas en la niñez fue de 18.2% y de enfermedades diarreicas fue de 22.2%. En cuanto a la desnutrición crónica, esta fue de 48.7%. La vacunación infantil de polio, triple, sarampión y tuberculosis, alcanzó un 82.5% de niños con el esquema completo de vacunación, encontrando los mayores rezagos entre la población indígena y rural. Cuatrocientos mil niños y niñas menores de cinco años de edad de las zonas rurales no tienen atención básica de salud."

Entre los adolescentes la principal causa de mortalidad se debe a las lesiones por accidentes (92%). Mientras que otro factor de alta mortalidad en las adolescentes se debe a los problemas de embarazo, parto y abortos. La tasa de mortalidad de los adolescentes entre 16 y 18 años de edad es mayor que en los adolescentes entre 13 y 15 años.

MSPAS, Línea Basal de Mortalidad Materna para el año 2000, Informe Final, Guatemala, marzo 2012, Pág. 9

¹³ UNICEF, Guatemala invierte en su niñez, propuesta de compromisos básicos de nación.



Un problema de creciente preocupación es el incremento de la infección por el VIH. "Según ONUSIDA 70,000 personas en Guatemala viven con el virus del VIH, el rango de edad más afectado es el de 15 a 49 años de edad, se calcula que unos 4,800 niños y niñas entre 0 y 14 años de edad son VIH positivos; hasta Abril del 2003 han sido notificadas con SIDA 5,619 personas de las cuales el 79% son hombres y 21% mujeres; mil personas adultas y 280 niños y niñas reciben tratamiento antirretroviral (TAR) en el IGSS y 400 personas más a través de Médicos Sin Fronteras; debido al subregistro existente, es muy difícil poder estimar la cantidad de niños y niñas que han quedado huérfanos, por la pérdida de uno o de los dos padres debido al VIH/SIDA."

"No obstante los esfuerzos realizados por el Ministerio de Educación para mejorar la cobertura educativa e impulsar la reforma educativa, importantes sectores de la población en edad escolar no tienen acceso a la escuela, especialmente las niñas y la población indígena. Se estima que 657,000 niños y niñas de 7 a 14 años no asisten a la escuela. La cobertura de la educación preprimaria tiene una tasa neta de escolaridad de 41.3%, quedando excluida del sistema escolar mas de la mitad de la población infantil de 5 a 6 años. La cobertura en el nivel primario, para niños y niñas de 7 a 12 años, es del 85.1%. La educación secundaria para estudiantes de 13 a 15 años solo logra cubrir a un 28.4% de las y los adolescentes; y en el ciclo diversificado, para estudiantes de 16 a 18 años, la cobertura escolar fue apenas del 15.8% en el 2011."

"La educación en Guatemala tiene un problema muy severo de sobre-edad, repitencia y deserción escolar. La deserción y la repitencia afecta todos los niveles educativos. 204,593 niños y niñas abandonaron la escuela primaria. En el 2011, la tasa de deserción en preprimaria fue del 11.3%, en la primaria 17%, en el básico 8.1% y en el diversificado 6.4%.

¹⁴ SAMAYOA, Claudia, Situación de la Niñez y Adolescencia, Pág. 87.

¹⁵ Sistema de Naciones Unidas (SNU), Guatemala: La Fuerza Incluyente del Desarrollo Humano. Pág. 75.

SECRETARIA SECULIA SEC

La tasa de finalización de la primaria no alcanza el 40% a nivel nacional. En el área urbana, de cada 10 niños y niñas que ingresaron al primer grado, seis completaron el tercer grado y cinco terminaron la primaria. En las áreas rurales la situación es más dramática, pues de cada 10 niños y niñas que entraron al primer grado tres terminaron el tercer grado y apenas dos se graduaron del sexto grado." 16

Según el Informe de Desarrollo Humano 2012, hay importantes desafíos para reducir la brecha de género y etnia en la educación. En cuanto a la brecha de género, ésta era del 6% para los primeros años de primaria entre los 7 a 9 años de edad, se reducía a cerca del 2% entre los 10 y 12 años de edad y luego empezaba a incrementarse nuevamente hasta alcanzar un 11% cuando las niñas cumplen 18 años. Las brechas de género se observan en todos los grupos con independencia de su etnia.

"En cuanto a la brecha étnica, en todos los niveles educativos desde la pre-primaria hasta el diversificado, existe una cobertura menor conforme hay más población indígena y se dan algunas diferencias de acuerdo con el grupo lingüístico. Según estadísticas del Mineduc la tasa de analfabetismo es de 24.8%, el analfabetismo indígena es de 42.5% y el analfabetismo en la mujer indígena adulta llega a un 73.4%, con un promedio de escolaridad del 1.8 años, comparado a los 4.3 años que es el promedio de escolaridad nacional."

Una problemática poco visibilizada es el sub-registro de nacimientos, la cual se da sobre todo en áreas rurales de difícil acceso, en comunidades indígenas y en hogares encabezados por mujeres solas. El conflicto armado interno desarraigó a alrededor de un millón de personas, muchos de los niños y niñas que nacieron durante esos años aún tienen dificultades para regularizar la documentación que los acredita como guatemaltecos.

17 Samayoa, Ob.Cit. pag.12.

¹⁶lbid. Pág. 382



La migración económica también ha influido para que muchos hijos e hijas de guatemaltecos viviendo sin un status legal de residencia fuera del país puedan regularizar su inscripción.

"Un tema de gran preocupación en el país fue el alto número de adopciones de niños y niñas menores de dos años de edad que se fueron para el extranjero. Guatemala fue uno de los pocos países del mundo en donde se podía adoptar a un niño mediante un trámite notarial por el que se llegaba pagar entre \$12,000.00 a \$15,000.00 dólares. Los bebes en adopción eran entregados por mujeres muy pobres a cambio de un poco de dinero, convirtiendo a la adopción en una verdadera compra y venta de niños. Solo en el año 2002 se dieron 2,931 adopciones tramitados por la vía notarial. En estas adopciones prevaleció el afán de lucro económico de los involucrados en tramitarlas." 18

"La pobreza es determinante para que la niñez y adolescencia tenga que trabajar para contribuir al ingreso familiar. En un estudio sobre el trabajo infantil publicado por el INE y la OIT se estimó que en el año 2010 casi un millón de niños, niñas y adolescentes constituyeron un 20% de la Población Económicamente Activa (PEA). Se estableció que 947,321 menores de edad trabajaron ese año: los niños y niñas de 5 a 14 años que trabajaban o buscaban trabajo eran 523,972; y los y las adolescentes de 15 a 17 años que trabajaban o buscaban trabajo eran 423,349."

La gran mayoría de la niñez y adolescencia que trabaja no está calificada, por lo que realizan su trabajo en el sector informal de la economía, en ocupaciones relacionadas con la agricultura, como ayudantes familiares sin remuneración, algunos otros se dedican al comercio, la manufactura, la prestación de servicios personales y a la construcción. La gran mayoría realizan su trabajo en condiciones de alto riesgo, vulnerabilidad y explotación.

¹⁹ lbíd.

¹⁸Datos de la Jefatura de Procuraduría General de la Nación, Guatemala, 2002.



Como consecuencia de su trabajo, la niñez y adolescencia trabajadora ve afectada su educación, su desarrollo integral, salud física y mental.

"Siete de cada diez niños y niñas sufre de algún tipo de maltrato como resultado de la violencia intra-familiar imperante. En un estudio hecho por la Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil (CONACMI), en el 2001, el 54% de los casos registrados era de niños y el 46% de niñas. En el 85% de los casos el escenario del maltrato fue el hogar."²⁰

En cuanto al tipo de maltrato, el principal fue por maltrato físico con un 43%, seguido por maltrato por negligencia con un 41%, el abuso sexual reporto un 10% y el maltrato emocional, 6%. El 27% de casos de maltrato registrado era en niños y niñas menores de un año de edad, y el otro grupo significativo eran los niños y niñas entre 2 y 3 años de edad.

En el 2012 se reportaron mil seiscientas denuncias de maltrato; la Secretaría de Bienestar Social atendió en ese año un total de 811 niños, niñas y adolescentes que fueron separados de sus familias por ser víctimas de maltrato, abandono, abuso o explotación. A nivel privado existen un sin número de hogares permanentes, temporales y sustitutos que funcionan en el país dando abrigo a la niñez y adolescencia institucionalizada. Sin embargo, estas instituciones privadas operan sin mayor control y/o supervisión estatal.

"La explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, es una de las prácticas más aberrantes de explotación, abuso y violación a sus derechos humanos. Son 15,000 las niñas, niños y adolescentes, víctimas de la explotación sexual comercial a nivel nacional, adecuando no solo a los niños, niñas y adolescentes si no que también a las familias que tiene que ser tratadas tanto en aspectos psicológicos como en moralmente para que de esta manera puedan ser ayudadas y superar los daños causados.

²⁰Desarrollo Humano, Mujeres y Salud: Quinto Informe 2002, SNU en Guatemala, Guatemala, Pág. 204.



1.1.3. Derechos y obligaciones de la niñez y adolescencia

Así como la niñez y la adolescencia son sujetos de derechos, también lo son de deberes los cuales deben ser acordes a sus capacidades, ya que persiguen el desarrollo integral de los mismos. El Artículo 62 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, "impone los siguientes deberes:

- a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.
- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.
- c) Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad en la medida de sus posibilidades.
- d) Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.
- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.
- f) Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.
- g) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta ley ni las leyes del país.



- h) Participar en las actividades escolares y de su comunidad.
- i) Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad participando en su mantenimiento y mejoramiento.
- j) Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.
- k) Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.
- Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.
- m) Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos en general.
- n) Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.
- o) Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.
- p) No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño."

Derechos:

Todos los niños, niñas y adolescentes desde cero hasta los dieciocho años de edad tienen derecho a:

a) La vida, la familia, nombre, nacionalidad, salud, educación, cultura y recreación;



- b) Gozar de identidad, libertad, igualdad, respeto y dignidad;
- c) Crecer con un nivel de vida adecuado;
- d) Organizarse, participar, opinar y ser tomados en cuenta;
- e) Ser protegidos de la discriminación y exclusión;
- f) Ser protegidos de toda forma de maltrato, violencia y abuso;
- g) Ser protegidos de todas las formas de explotación económica;
- h) Ser protegidos de toda información y material perjudicial para su bienestar;
- Ser protegidos de los desastres y conflictos armados;
- j) Ser protegidos del tráfico, secuestro, venta y trata;
- k) Ser protegidos del VIH/SIDA;
- Gozar de garantías en procesos judiciales y/o administrativos;
- m) Que la tierra se proteja para ellos y ellas.

1.1.4. Derechos y obligaciones del Estado hacia la niñez y la adolescencia

El Artículo 4 de la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, "impone al Estado la obligación de promover y adoptar las medidas necesarias para proteger jurídica y socialmente a la familia, así como el garantizarle a los padres o tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud,

alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Así también se impone al Estado el deber de velar porque esta Ley se aplique por órganos especializados, cuyo personal debe estar formado moral y profesionalmente, acorde a las exigencias que el desarrollo integral de la niñez y adolescencia necesita."

Dentro de los aspectos que el Congreso de la República de Guatemala se encuentra, el deber que el Estado tiene de garantizar y mantener a los habitantes de la nación el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que violan la Ley penal. Se toman en cuenta también aspectos, como el que es necesaria una transformación profunda de las leyes para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados, Convenios, Pactos Internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala.

También se considera, que es necesario por parte del Estado de Guatemala, el promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, en especial de aquellos cuyas necesidades estén total o parcialmente insatisfechas, así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

1.2. Protección de la niñez y adolescencia en Guatemala

En Guatemala se ha creado un sistema de protección a favor de la niñez y adolescencia, que consiste en un conjunto de elementos organizados y relacionados, que interactúan para alcanzar los derechos para toda la niñez y adolescencia guatemalteca como objeto máximo. Estos elementos están constituidos por diferentes ámbitos y marcos, estos clasifican de una manera correcta la manera de en que se llevara a cabo cada uno de los derechos que se buscara proteger a favor de la niñez y adolescencia en todos los ámbitos posibles.

El marco social, cultural, legal, político, técnico e institucional realizando así acciones para garantizar la protección y el ejercicio de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en el ámbito municipal, departamental, regional y nacional.

- a) La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su libro II y III proponen la creación o el fortalecimiento de organismos de protección de la niñez y adolescencia guatemalteca, mismos que de alguna manera deberían generar un sistema de protección integral y que son los siguientes:
- b) Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia -CNNA-: responsable de la Política Publica
 Integral a favor de la niñez y Adolescencia y de generar comisiones locales con los mismos fines;
- c) La Defensoría de la Niñez (dependencia de a Procuraduría de Derechos Humanos –PDH) que en términos generales asume funciones de proteger los derechos humanos de la niñez y adolescencia y velar porque las instituciones públicas que deben protegerlos, cumplan con esas funciones;
- d) La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora con funciones de coordinación en el seno del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: la cual se le asigna la función de cumplir con lineamientos, proyectos y programas del Ministerio respectivo;
- e) La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil: conocido antes como DIANA, que cumple con funciones de protección y atención; y finalmente, los juzgados de niñez y Adolescencia, de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; de Control de Ejecución de Medidas y, Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y Adolescencia.



En enero de 2009 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, Guatemala y sus asociados promovieron una reflexión conjunta sobre la conceptualización del Sistema de Protección para construir un concepto común con el que se identifiquen las instituciones de Estado y la sociedad civil. La definición producto de esta reflexión indica que un sistema de protección "es la articulación de un conjunto de Principios, Normas, Políticas, Actores sociales, Instituciones, Procesos y Medidas, interdependientes entre sí, que conforman una estructura para garantizar la prevención, el cese de amenazas y la restitución de los derechos violados a la Niñez y Adolescencia, partiendo desde el interés superior del niño, su opinión y su identidad cultural."²¹

1.2.1. Tratados internacionales para la protección de la niñez y adolescencia

Como consecuencia de la firma del Tratado de Versalles, se crea la Sociedad de Naciones, organización que tenía como objetivo lograr la paz entre todos los países, y durante su existencia se aprobó el 26 de septiembre de 1924 la Declaración de los Derechos del Niño, llamada también Declaración de Ginebra, siendo esta la primera normativa de Derechos del Niño a nivel Internacional, recogía los principios básicos de atención prioritaria, tratamiento especial y diferenciado, protección y solidaridad hacia la niñez mundial.

Esta declaración quedo totalmente frustrada al iniciar la Segunda Guerra Mundial, hecho que disolvió la Sociedad de Naciones. Concluida la Segunda Guerra Mundial, por medio de la carta de San Francisco de 1945 se crea la Organización de las Naciones Unidas, la que tiene como uno de sus fines primordiales la Defensa de los Derechos Humanos.

²¹ El sistema de protección de la niñez en Guatemala. Documento de trabajo producido por UNICEF.

La defensa de los derechos humanos cuenta con la colaboración de una serie de organismos especializados, siendo uno de ellos la Comisión de Derechos Humanos, la que entre 1947 y 1948 preparo el primer proyecto de Declaración del los Derechos Humanos, declaración que fue aprobada el diez de diciembre de 1948, denominándola Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Como parte del desarrollo normativo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 20 de noviembre de 1959, las Naciones Unidas adopta, mediante la resolución 1386 -XIV-, la nueva Declaración de los Derechos del Niño, la cual no tuvo vigencia sino hasta 30 años después, es importante anotar que esta declaración consta de diez principios muy importantes, los siete primeros recogen los derechos esenciales relacionados con la no discriminación, la protección especial de la niñez, derecho a un nombre, y nacionalidad, derecho a gozar los beneficios de la seguridad social, el tratamiento especial de los niños con impedimentos físicos, o mentales y el derecho a vivir en una familia y a recibir educación; el resto de principios establecen las medidas de protección a la niñez, entre ellos el derecho a la protección y socorro preferencial.

El 16 de diciembre de 1966 las Naciones Unidas aprueban dos pactos en materia de derechos individual y económico social, en los que, por primera vez, se regula el caso de quienes no tienen la mayoría de edad.

Uno de ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dentro de su contenido cabe mencionar lo más importante para nuestra materia que regula la prohibición de aplicar la pena de muerte a personas menores de 18 años de edad; se reconocen las garantías judiciales a todas las personas, entendiéndose teóricamente que también están incluidas las personas menores de edad; se establece que las personas menores de edad procesadas estarán separadas de los adultos.



Esto deben ser puestos a la disposición de los tribunales y juzgados con la mayor celeridad posible; que los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica; que el procedimiento aplicable a las personas menores de edad para efectos penales tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales regula la obligación del Estado de proporcionarle a la familia la protección y asistencia que sea necesaria para el pleno desarrollo de sus hijos, así como el deber de los Estados Partes de adoptar las medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación de ninguna índole. Estos dos Pactos Internacionales, tratan de transformar la normativa de todos los países y son un refuerzo a las nuevas políticas en materia de Derechos de Menores para la legislación de los países miembros.

En 1978, el Gobierno de Polonia propuso el proyecto de la Convención sobre los Derechos del Niño a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, proyecto que se esperaba fuera formalizado en el año internacional del niño en 1979, pero tuvo un período de discusión de diez años, lográndose su aprobación el 20 de noviembre de 1989. Este es un instrumento de carácter vinculante, ratificado ya por todos los países del mundo con excepción de Estados Unidos, inicia su vigencia el dos de septiembre de 1990, y alcanza una aceptación casi universal, comprometiendo a los Estados miembros a adecuar su legislación y medidas administrativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella.

Esta convención introduce el concepto de niño, niña y adolescente, entendido como un ser humano dotado de dignidad propia, con los mismos derechos a los de un adulto, constituyéndose así como el Instrumento internacional más importante en defensa de los derechos de los niños, de carácter obligatorio para todos los Estados miembros.

Comprendiendo que esto no es un simple cuerpo de principios, como lo era la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 sino constituye un Instrumento internacional jurídicamente obligatorio, que paliará, regulará y evitará una serie de situaciones intolerables, recogidas ya como violaciones a la Declaración de los Derechos del Niño.

La Convención de los Derechos del Niño está integrada por un Preámbulo y 54 artículos, dividida en tres partes. En el Preámbulo se recuerdan los principios fundamentales de las Naciones Unidas. La primera parte de la Convención (de los artículos 1 al 41) regula las obligaciones generales y específicas que el Estado, la sociedad, la familia y las personas adquieren como consecuencia de su entrada en vigor.

En la segunda parte (de los artículos 42 al 45), la Convención regula el área institucional de control y vigilancia de su cumplimiento, creando con este objeto el Comité de Derechos del Niño, y además un procedimiento de información fundamentado en los informes que los Estados Partes están obligados a presentarle en forma periódica, así mismo se estimula la cooperación internacional. En la tercera parte (del artículo 46 al 54), se establece las disposiciones generales de todo tratado internacional, relativas a los modos de prestar el consentimiento, cláusula de vigencia, enmiendas, reservas, denuncias, depositario y textos auténticos.

La Convención de los Derechos del Niño está integrada por un Preámbulo y 54 artículos, dividida en tres partes, en el Preámbulo se los principios fundamentales de las Naciones Unidas. La Convención propon ver y tratar a la niñez, termina con la concepción racista y caduca del Derecho Tutelar de Menores, orientada a "tutelar" sólo a un sector de la población infantil: los "menores" que se encuentran en situación irregular. Impulsa una nueva doctrina para aplicar a este grupo social, la que introduce en todas las legislaciones de menores un cambio hacia los mismos la llamada Doctrina de Protección Integral.



Algo muy importante, es que establece claramente la diferencia entre la niñez que sufre de amenazas o violaciones a sus Derechos Humanos y los adolescentes transgresores de la ley penal, describiendo las medidas que el Estado debe adoptar en cada caso. Con la Convención termina la confusión que creó la doctrina de Situación Irregular y que tanto daño y dolor generó, pues se dio un mismo tratamiento jurídico a la niñez víctima y a la niñez victimaria.

Es importante mencionar las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad de 1990, consecuencia de la preocupación que existe por la situación a que se ven sometidas las personas menores de edad privadas de libertad, que en muchos casos son víctimas de malos tratos, torturas, violación de sus derechos y victimización, así como la urgente necesidad de separar a los menores de los adultos en los centros penitenciarios. Se orienta también sobre la forma de reglamentar los centros de administración de justicia de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se basa en la doctrina impulsada fuertemente por los Instrumentos Internacionales relacionados ya en esta exposición, debidamente ratificados por Guatemala, y por la preocupación de las Naciones Unidas de que se proteja a esta niñez y adolescencia y se garantice el goce de sus derechos dentro de la sociedad.

SECRETARIA THE CONTENALA C

CAPÍTULO II

2. Ley del sistema de alerta Alba-Keneth

2.1. Antecedentes de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth

"La ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se derivo de una iniciativa de ley aprobada por unanimidad en el congreso de Guatemala, inspirada en la Alerta Amber que se creó en los Estados Unidos de Norteamérica, en el año de 1996 a raíz de la desaparición de Amber Hagerman, de nueve años de edad, originaria de Dallas, Texas, que fue secuestrada mientras montaba bicicleta, provocando una gran conmoción e indignación en la comunidad. Los residentes llamaron a las estaciones radiales en el área de Dallas y sugirieron que se emitieran alertas especiales a través de los medios para ayudar a prevenir incidentes como este en el futuro."

En Guatemala se denomino Alerta Alba-Keneth en homenaje a Alba Michelle España Díaz, de ocho años de edad, originaria y residente del barrio La Barrera en el municipio de Camotán, departamento de Chiquimula, ubicado al oriente del territorio guatemalteco. La historia se remonta a la tarde del jueves 14 de junio de 2007, cuando la pequeña Alaba Michelle, fue secuestrada cuando se dirigía a una tienda cercana a su casa. Al darse cuenta de su desaparición, la familia de la niña dio la alarma.

"Mientras se originaba una búsqueda por parte de la familia, la mamá encuentra una patrulla de la Policía Nacional Civil y les pide ayuda poniéndolos en alerta del hecho; la reacción de la policía fue decirle que debía de esperar que pasaran 72 horas para iniciar búsqueda oficial y presentar la denuncia.

²² www.ncjrs.gov/html/ojidp/amberalert/00716/index.html, (Guatemala, 23 de mayo de 2013.)

La población se solidarizó y organizó un amplio operativo de búsqueda que concluyó sobre el mediodía del viernes 15 de junio del mismo año, cuando un campesino encontró el cadáver de la niña en un barranco. A las responsables del plagio les habían ofrecido el pago de mil quetzales por entregar a la menor."²³

El otro caso que dio origen a esta ley es del niño Keneth Alexis López Agustín, de cuatro años de edad, originario de Jalapa, desapareció el 16 de diciembre de 2009. El 23 de ese mismo mes su cuerpo fue encontrado degollado y enterrado en el patio de la casa de la señora Santos Matilde López vecina del barrio en donde la familia del niño vivía. Las personas responsables del crimen afirmaron que existió un ofrecimiento de 10 mil quetzales para que entregaran al niño a una red de trata.

Luego de lo ocurrido en ambos casos, se provoco la emisión de la ley, entrando en vigencia el 10 de agosto de 2010, para evitar que en futuros casos ocurriera lo de hechos anteriores, de modo que en su contenido busca hacer cumplir con el principio de celeridad, actuando de manera inmediata en la búsqueda de los niños, niñas o adolescente relacionados con la trata de persona, secuestros, desapariciones, sustracción o tráfico de menores, entre otros.

Para la promulgación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se tomo en consideración lo siguiente:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala regula que es deber del Estado garantizar y proteger la vida humana, desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, garantizando el Estado la protección social y jurídica de la familia y asimismo el derecho de los menores a su salud, seguridad y previsión social.

24

http://pgngobgt.emaginacion.org/procuraduria_ninez_y_adolescencia.html, (Guatemala 10 de junio de 2013.)

Que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata para cualquier fin o en cualquier forma; y que el Estado debe desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones.

"Que en la actualidad no existe un sistema de coordinación operativa que permita dar respuesta de forma inmediata y adecuada a las sustracciones y desapariciones de niños, niñas y adolescentes, que garantice la realización de las acciones inmediatas que aseguren su localización y resguardo."²⁴

2.2. Instituciones involucradas para el funcionamiento de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth

La coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, tiene funciones articuladoras e integradoras de las acciones de las instituciones del sector público que de conformidad con la ley deben integrar el sistema, siendo:

- a) Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la niñez y adolescencia,
 quien la preside.
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c) Policía Nacional Civil,
- d) Dirección General de Migración,
- e) Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

²⁴ Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010 del Congreso de la Republica de Guatemala.



- f) Ministerio Publico,
- g) Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

2.2.1. Procuraduría general de la nación

Es la institución del estado que a través de su Procuraduría de la Niñez y Adolescencia tiene la función de dirigir de oficio o a requerimiento de juez competente la investigación de casos de niños, niñas y adolescentes amenazados en sus derechos, interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección; presentar la denuncia ante el Ministerio Público de los casos de niñez y adolescencia en que han sido víctimas de delitos y asumir la representación de niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella; evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la legislación nacional e internacional reconoce a la niñez y adolescencia.

A través de la Unidad de Alerta Alba-Keneth vela por Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha desaparecido o ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido, así como acciones para la divulgación de la presente Ley.

Así como llevar un registro de información de todo el Sistema de Alerta Alba-Keneth que facilite la denuncia, información, seguimiento y búsqueda de casos y cualquier otra función concerniente a su calidad de ente operador y ejecutor de la labor de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desparecido.



2.2.2. Policía nacional civil

Se crea la unidad especializada de niñez y adolescencia la cual se establece con el objetivo principal de capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Policía Nacional Civil sobre los derechos y deberes de la niñez y adolescencia. La Unidad Especializada desarrollará programas de capacitación y asesoría que busquen promover un alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones; la protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes, el respeto irrestricto a la legislación nacional y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia; la naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes.

La policía Nacional Civil sin más trámite recibirá la denuncia relacionada con la sustracción o desaparición del niño, niña o adolescente, iniciando la tarea de búsqueda de una manera inmediata.

2.2.3. Ministerio de relaciones exteriores

"El ministerio se encarga de la coordinación y publicación en sus diferentes sedes fronterizas, puertos y aeropuertos las fotografías, datos y características del niño, niña o adolescente que haya sido sustraído, a efecto de tomar las medidas para localización y evitar sus traslados a otro país." El ministerio se encarga de velar porque no se lleven a cabo la sustracción de menores llevando un control en las fronteras, sobre las salidas y entradas de niños, niñas y adolescentes del país.

²⁵ Ibíd.



2.2.4. Dirección general de migración

"El Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Migración, implementará mecanismos estrictos de control a la entidad que tenga bajo su cargo la emisión de pasaportes, sea ésta pública o privada, para garantizar que no se altere, suprima, modifique o suplante la identidad de un niño, niña o adolescentes sustraído o desaparecido. Asimismo, garantizará la implementación de procedimientos, medidas y mecanismos de control necesarios en puestos fronterizos, aéreos, terrestres y marítimos que garanticen que ningún niño, niña o adolescente que haya sido reportado como desaparecido o sustraído pueda salir del país con su identidad propia o con identidad falsa.

En caso de encontrarse indicios relacionados con la alteración, supresión, modificación o suplantación de datos de identificación, y que han sido realizadas por la entidad que tenga a su cargo la emisión de pasaportes, independientemente de las responsabilidades penales, para el caso en que fuere una entidad particular, el Estado de Guatemala estará facultado para declarar la lesividad del contrato suscrito y proceder a la rescisión del mismo."²⁶

2.2.5. Secretaria de comunicación social de la presidencia de la republica de Guatemala

Se encarga de dar seguimiento inmediato a la publicación de la alerta en los medios disponibles para la secretaria, empleando los recursos necesarios para que la información pueda ser trasladada al recibir copia de la denuncia presentadas por los ciudadanos y que por este medio la población pueda informarse y aportar pistas del menor desaparecido.

²⁸ https://www.vicepresidencia.gob.gt/vice/index.html, (Guatemala 12 de junio de 2013.)



2.2.6. Ministerio público

Se encarga de conocer de manera inmediata la denuncia penal, a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización y para ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la sustracción o la desaparición del niño, niña o adolescente.

2.2.7. Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas

Se encarga de promover, asesorar, coordinar e incidir en todas las Instancias de la Administración Pública y Organismos del Estado para el efectivo cumplimiento de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, a través de acciones de:

- a) Articulación y coordinación de entidades estatales y de sociedad civil;
- b) Orientación, asesoría temática e incidencia en la administración pública para la prevención y erradicación de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas; persecución y sanción de los responsables, atención, protección y repatriación de las víctimas de dichos delitos;
- Administración del fondo de resarcimiento para las víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas;
- d) Promoción de procesos de sensibilización y especialización del funcionario público;
- e) Análisis e incidencia par la creación y/o readecuación de normativas y políticas públicas relacionadas con la violencia sexual, explotación, trata de personas y el maltrato contra personas menores de edad;
- f) Implementación de campañas de comunicación.



2.3. Delito que persigue la ley del sistema de alerta Alba-Keneth

A lo largo de los años hemos podido observar que la violación de los derechos de la niñez y adolescencia en vez de disminuir ha incrementado considerablemente, por lo que la legislación guatemalteca ha buscado la manera de que sean protegidos cada uno de los derechos de nuestra niñez.

Los delitos más frecuentes contra la niñez y adolescencia y que a su vez la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth trata de combatir son

I. Secuestro

"La etimología de la palabra secuestro proviene del vocablo latino "sequestrare" que significa apoderarse de una persona para exigir rescate o encerrar ilegalmente a una persona."²⁷ El secuestro es toda acción que consiste en retener de forma indebida a una persona exigiendo una suma de dinero a cambio de un rescate o de alguna otra condición para su puesta en libertad.

II. Trata de Personas

La definición de trata de personas en el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, adoptado en Palermo Italia en el 200, su artículo 3 nos indica:

a) Por "trata de Personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder.

²⁷ MENDEZ PEREIRA, Octavio. Cuadernos Panameños de Criminología, pág. 246.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

- b) El consentimiento dado por la victima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dichos apartados;
- c) La captación, el trasporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerara "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo:

"Los elementos de la trata de personas son:

- El acto (que se hace): la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.
- Los medios (cómo se hace): amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño,
 abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios
 en cambio del control de la vida de la víctima.
- Objetivo (por qué se hace): para fines de explotación, que incluye prostitución, explotación sexual, trabajo forzado, esclavitud, retirada de órganos y practicas semejantes".²⁸

También la ley Contra la violencia sexual, Explotación y Trata de personas, Decreto numero 9-2009 del Congreso de la Republica de Guatemala, define la Trata de Personas en su artículo 47 "Constituye delito de trata de personas la captación, el trasporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación".

²⁸ El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI. Pág. 45.



III. Explotación Sexual

Aquí la víctima es sometida a la explotación, por el proxeneta o el explotador. Que se acredita sobre la victima un derecho de propiedad totalmente ilegal. En el mundo, alrededor de 2,5 millones de personas son víctimas de la trata bajo cualquiera de sus formas. Entre el 22% y el 50% son niños y niñas.

La cifra exacta se ignora ya que la trata de la niñez se oculta, por lo que no se tiene datos confiables, muchas de estas situaciones ocurren dentro de las ciudades o zonas urbanas.

La ley contra la violencia sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto numero 9-2009 del Congreso de la Republica de Guatemala, define la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier otro tipo de explotación laboral, servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de las personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, tramite irregular de adopción, pornografía, embarazos forzados o matrimonios forzados o servil.

"De manera genérica, se considera abuso sexual infantil o pederastia a toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder."²⁹

El abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la victima como un atentado contra su integridad física y psicológica, y no tanto contra su sexo, por lo que constituye una forma más de victimización en la infancia, con secuelas parcialmente similares a las generadas en casos de maltrato físico y abandono emocional.³⁰

1.

²⁹ BANGE, Dirk, "Abusos Sexuales de los niños", en Mente y Cerebro, pág. 38-43.

³⁰ ECHEBURUA, Enrique y Cristina GUERRICAECHEVERRIA: Abuso sexual en la Infancia: victimas y agresores. Pág.



IV. Desaparición Forzada

"Desaparición forzada o también llamada, desaparición involuntaria de personas, es el término jurídico que designa a un tipo de delito complejo que supone la violación de múltiples derechos humanos y que, cometido en determinadas circunstancias, constituye también un crimen de lesa humanidad."³¹

El código penal de Guatemala, define la desaparición forzada en el articulo 201 TER: "Comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia para tales acciones."

Constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente, cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas.

V. Violencia La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacerlo y un daño.³²

² José Sanmartin Esplugues, La violencia y sus claves. Pág. 23.

33

³¹ Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, informe A/HRC/4/41.





CAPÍTULO III

3. Derechos individuales y sociales que protege la ley del sistema de alerta Alba-Keneth

3.1. Derechos humanos

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

3.1.1. Derechos humanos de la primera generación

Se reconocen bajo esta denominación todos los derechos individuales que se han discutido, a lo largo de la historia, en Europa y Norteamérica durante los siglos XVIII y XIX. "Se respaldan ideológicamente por las teorías de la ilustración, las revoluciones burguesas y las guerras de independencia.

La lucha por su reconocimiento se inició como demandas de reconocimiento y respeto por la dignidad de los ciudadanos y por su derecho a participar activamente en la vida política de muchos de los Estados de Europa como en Norteamérica con su reflejo posterior en los países latinoamericanos.

Lo principal aquí es el respeto a la vida, la integridad sobre el Habeas Corpus, etcétera."33

³³ PEREIRA, Richter. **Derecho constitucional.** Pág. 201.

CHACLAS JURIDICAS CASTO CONTRACTOR SECRETARIA SECRETARI

En la actualidad esta primera generación de derechos encuentra contemplado en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, la Declaración universal de los derechos humanos, la Convención americana sobre derechos humanos y Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.

El primero de estos derechos es el derecho a la vida, ya que la vida es el origen de la existencia y formación de los seres vivos.

3.1.2. Derechos humanos de la segunda generación

Tal como quedó establecido anteriormente los derechos humanos de la primera generación protegen al individuo o ser humano frente al poder del Estado, en esta generación de derechos se exige la intervención del Estado para garantizar a los ciudadanos los bienes sociales básicos, a fin de alcanzar un nivel de vida aceptable para todos. "Esta generación la integran los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho a la educación, la salud, el trabajo, a la seguridad social, que traen inmersos la respuesta a las luchas obreras de los últimos dos siglos."

Estos derechos se reconocen expresamente en el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, aprobado en la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966. La finalidad primordial de estos derechos es sentar precedentes para que los derechos humanos de la primera generación no sean un privilegio enfocado a las minorías, sino que el Estado actué de manera positiva y eficaz en proveer a toda la población un nivel de vida en el que no se vulneren las garantías principales. Estos derechos son un conjunto de exigencias de igualdad.

³⁴ **ibíd.**, pág. 201.



3.1.3. Derechos humanos de la tercera generación

Se conocen como derechos de la solidaridad y derechos de incidencia colectiva, también llamados derechos de los pueblos.

"Nacen como respuesta a la lucha de diferentes sectores sociales ante la necesidad de proteger, salvaguardar y evitar vejámenes en contra de bienes culturales o naturales que representan un gran valor cultural y espiritual para los mismos.

Es una demanda de solidaridad entre países ricos y pobres para superar las desigualdades económicas y culturales así como la autodeterminación de los pueblos, el derecho de las minorías étnicas y el respeto por los bienes culturales de la humanidad."³⁵

Al respecto de la propiedad de las tierras de los pueblos y comunidades nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 39 garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana, reconoce la protección de tal derecho en el Artículo 41 y prohíbe la confiscación de bienes.

A la vez, en el Artículo 40 constitucional señala que por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobados la propiedad privada podrá ser expropiada sujetándose a los procedimientos legales.

Según el Artículo 67 de la Constitución de la Republica de Guatemala, "el Estado está obligado a dar protección a las formas de tenencia comunal o colectiva de la tierra, mediante la asistencia crediticia, técnica y seguridad jurídica a la posesión, reconociendo el derecho de las comunidades indígenas para administrar colectivamente o en forma privada sus tierras."

³⁵ **lbíd.**, pág. 202.

3.2. Derechos individuales que busca proteger la ley del sistema de alerta Alba-Keneth

Dentro de los objetivos específicos de la ley se establece proteger a la niñez y adolescencia de Guatemala y para poder realizar cada una de sus funciones se debe de determinar los derechos que sufren los niños, niñas y adolescentes y cuales son violentados mayormente.

Con anterioridad hemos determinado que los derechos humanos individuales son los que están unidos a todos los seres humanos y no se separan, son los derechos fundamentales del hombre como una conquista al poder público óseo aquel a los que el pueblo tiene derecho ante cualquier gobierno del mundo, por el solo hecho de haber nacido como seres humanos.

"Son aquellos derechos que los niños, niñas y adolescentes tienen y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlos. Son los que han nacido del propio derecho natural y de la inteligencia del ser humano." 36

3.2.1. Derecho a la vida

El Estado garantiza a todo niño, niña y adolescente la vida, la cual se reconoce desde la concepción e incluye la supervivencia, seguridad y desarrollo integral. El derecho a la vida es el derecho a que nadie pueda atentar contra la vida de otro ni lo prive de ella; es el derecho a exigir condiciones para una existencia plena, como la asistencia a la salud y el auxilio en caso de necesidad. El derecho a la vida se relaciona también con el derecho a la integridad física, síquica y moral.

³⁸ DE LÉON CARPIO, Ramiro. Catecismo constitucional. Pág. 19.

Por eso se penalizan las lesiones, las torturas, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, la violación a la integridad sexual, la privación de la libertad por medio del secuestro y del rapto.

El derecho a la vida es un derecho universal, es decir que le corresponde a todo ser humano. Es un derecho necesario para poder concretizar todos los demás derechos universales.

El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.

Para los niños el derecho a la vida es la oportunidad de vivir su infancia y poder crecer, desarrollarse y llegar a la edad adulta.

3.2.2. Derecho a la libertar

La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno. Del mismo modo que los adultos, los niños tienen derechos y libertades.

Sin embargo, los niños son seres en crecimiento y, por ende, son más frágiles y vulnerables que los adultos. Además, con el fin de asegurar su protección y su bienestar, los niños tienen libertades más restringidas que los adultos.

No obstante, se benefician de libertades importantes de respetar. Estas son las llamadas libertades "de ciudadanía": la libertad de opinión, de expresión y de asociación; y de las llamadas libertades "espirituales" o "religiosas": la libertad de pensamiento, de consciencia y de religión.

La convención sobre los derechos del niño determina que para proteger el derecho de libertad de la niñez y adolescencia deberá cumplir con lo expresado en sus artículos 11,12, 13, 14 y 15.

3.2.3. Derecho de igualdad

Este derecho se refiere a que todo niño, niña y adolescente debe tener un trato igual, sin discriminación alguna, sin importar la raza, color, sexo, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorlal.

El principio de igualdad a la par del principio de libertad, son los valores iniciales para la construcción de los derechos humanos, por lo que la mayoría de legislaciones los definen en conjunto.

3.2.4. Derecho a la integridad

Este derecho protege a todo niño, niña y adolescente de toda forma de descuido que pueda sufrir, así como si es objeto de violencia, abandono, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

3.2.5. Derecho a la familia

La crianza y educación de los niños, niñas y adolescentes debe darse dentro del seno de una familia por regla general y excepcionalmente en una familia sustituta, siempre garantizándole vivir en un ambiente libre de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia.



3.2.6. Derecho a la adopción

El Estado garantiza a todo niño, niña y adolescente, que carezca de una familia a tener una, debiendo garantizarle que la adopción atienda primordialmente a su interés superior y de conformidad con el procedimiento legal establecido para el efecto para evitar que se desnaturalice esta institución.

3.2.7. Derecho a la identidad

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás. Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

3.2.8. Derecho al respeto

Este derecho, implica que a los niños, niñas y adolescentes, se les garantiza la inviolabilidad a su integridad psíquica, física, moral y espiritual.

3.2.9. Derecho a la dignidad

Por medio de este derecho sé está garantizando a los niños, niñas y adolescentes que no van a ser objeto de tratos inhumanos, humillantes, violentos, aterradores o constrictivos.



3.2.10. Derecho de petición

Todo niño, niña y adolescente, tiene derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad, la que está obligada a actuar de inmediato, cuando es objeto de violación o riesgo de violación a sus derechos.

3.3. Derechos sociales que busca proteger la ley del sistema Alba-Keneth

Los derechos humanos sociales, son todos aquellos que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce a las personas (hombres o mujeres) por el hecho de ser seres humanos, pero ya no en forma individual sino como miembros de la sociedad; y a la vez son el conjunto de obligaciones que la misma Constitución Política de la República de Guatemala, impone al Estado.

El fin de que tanto esos derechos como estas obligaciones protejan efectivamente a los diferentes sectores de la población, quienes debido a las diferencias en las estructuras del Estado, se encuentran en condiciones desiguales, tanto económicas como sociales, familiares, culturales, etc.

3.3.1. Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud

El Estado garantiza a la niñez y la adolescencia un nivel adecuado de vida y la salud, esto mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.

Para el efecto el Estado tiene la obligación de permitir la lactancia materna brindando las condiciones adecuadas para el efecto, incluso en madres que se encuentren privadas de su libertad.

También se debe de poner a disposición de la población un sistema de salud adecuado al cual tengan acceso todos, campañas de vacunación, programas de asistencia médica y odontológica, etcétera.

3.3.2. Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación

Se garantiza a través de este derecho, que el Estado proporcione a la niñez y la adolescencia una educación integral acorde a las costumbres religiosas, éticas y culturales de su familia, orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad. El Estado debe garantizar que la educación sea multicultural y multilingüe, especialmente en aquellos lugares en que por su composición étnica sea necesario.

La educación pública debe ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado. Importante resulta que el Estado garantice también el derecho al descanso, esparcimiento, juego y a las actividades recreativas, deportivas, culturales y artísticas, las que son indispensables para que este sector de la población obtenga un desarrollo integral que le permita mantenerse alejado de los vicios y de las malas compañías, permitiéndoles llegar así a una vida adulta plena y sana.

3.3.3. Derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trato de niños, niñas y adolescentes

A través de este derecho se garantiza que el Estado de Guatemala adoptará todas las medidas necesarias a nivel nacional y coordinara las que sean necesarias con otros estados a nivel internacional, para proteger a la niñez y la adolescencia de este tipo de acciones.



3.3.4. Derecho a la protección por el maltrato

La niñez y la adolescencia regularmente es objeto de maltrato, el cual puede manifestarse de diversas formas, tales como a través del abuso físico, emocional o sexual, a través del descuido o tratos negligentes, por lo cual, el Estado tiene la obligación y éstos el derecho a que se les dé la protección necesaria a efecto de que no sufran de maltrato y cualquier persona que tenga conocimiento sobre cualquier caso de éstos, deberá de comunicarlo a la autoridad competente más cercana para que se adopten las medidas de protección necesarias y se sancione a los responsables.

En igual forma cualquier institución pública y privada, centros educativos, centros de salud, establecimientos educativos y cualquier otra institución que atienda niños, niñas y adolescentes, tiene la obligación de denunciar cualquier maltrato que detecten en sus instituciones.

3.3.5. Derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales

Es un hecho común en nuestros días que la nifiez y la adolescencia es objeto de incitaciones voluntarias o coercitivas para que se dedique a actividades sexuales, tales como la prostitución, la participación en espectáculos pornográficos, que sostenga relaciones sexuales, que sea objeto de acoso sexual por parte de sus familiares, en ocasiones incluso los propios padres, o personas ajenas.

El Estado tiene la obligación de darles la protección necesaria para que no se den esa clase de abusos y de sancionar a las personas responsables de la comisión de esos abusos.



CAPÍTULO IV

4. Diferente legislación que regula los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional e internacional

Tanto la legislación guatemalteca como los convenios, tratados y pactos internacionales ratificados por Guatemala, velan por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Así pues, los Estados tienen el deber de escuchar a los niños y a integrarlos en sus procesos de decisión: por una parte, alentarlos a desempeñar un papel activo desde niños; y por otra parte, formarlos para que puedan tomar las riendas de la sociedad cuando sean adultos.

Los Estados y los padres tienen que respetar las elecciones de pensamiento, de consciencia y de religión de los niños sabiendo que ellos tiene que tener los derechos para poder expresar cada uno de sus peticiones para que de esta manera puedan hacer valerlos.

Los Estados no pueden intervenir en el ejercicio de sus libertades. Sin embargo los padres, el estado y la sociedad en si tienen el deber de guiar a la niñez y adolescencia para buscar el cumplimiento de estos derechos y deberes que se les brinda.

Los niños, niñas y adolescentes debido a que por ser menores de edad se les estableció una ley especial para que asi pudieran hacer sus derechos y esta legislación se establece de manera diferentes.

A continuación dejo una reseña de la legislación y sus diferentes artículos que regulan este conjunto de derechos.



4.1. Derechos individuales

4.1.1. Constitución política de la república de Guatemala

DERECHO A LA VIDA

Artículo 3. "El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona."

DERECHO A LA LIBERTAD

Artículo 4. "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad."

DERECHO A LA IGUALDAD

La Constitución Política de la Republica de Guatemala no solo nos habla en su artículo 4 de la libertad, sino que también del derecho de igualdad, determinando que los seres humanos son iguales en dignidad y derechos y así mismo en oportunidades y responsabilidades.

DERECHO A LA DIGNIDAD

Artículo 4: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí."



DERECHO A LA IDENTIDAD

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, define este derecho como un derecho de identidad cultural.

Artículo 57: "Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres."

PROTECCIÓN A LA FAMILIA

Artículo 47: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos."

DERECHO A LA ADOPCIÓN

Artículo 54: "El estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de intereses nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados."

4.1.2. Declaración universal de los derechos humanos

DERECHO A LA VIDA

Artículo 3: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Artículo 4: "Nadie estará sometido a la esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas"



Artículo 5: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

Artículo 6: "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

Artículo 7: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación"

DERECHO A LA LIBERTAD

Artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Artículo 3: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

DERECHO DE IGUALDAD

Artículo 1: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Artículo 2: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona.



Artículo 7: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

DERECHO DE INTEGRIDAD

Artículo 4: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas."

Artículo 5. "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

DERECHO A LA FAMILIA

Artículo 16:

- 1. "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tiene derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
- Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."



4.1.3. Declaración universal de los derechos humanos, pacto de San José

DERECHO A LA VIDA

Artículo 3: "Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica."

Artículo 4: "Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

DERECHO A LA LIBERTAD

Artículo 7: "Derecho a la Libertad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
- 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
- Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
- 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.

Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.

En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por el incumplimiento de deberes alimentarios."

DERECHO DE INTEGRIDAD

Artículo 6: "Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluido."

PROTECCIÓN A LA FAMILIA

Artículo 17: "Protección a la Familia

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.

El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo."

DERECHO A LA DIGNIDAD

Artículo 11: "Protección de la Honra y de la Dignidad

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."



4.1.4. Convención sobre los derechos del niño

DERECHO A LA VIDA

Artículo 6:

- 1. Los estados partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida.
- 2. Los estados partes garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño."

DERECHO A LA LIBERTAD

Artículo 11: "Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero."

Artículo 12: "Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

Artículo 13: "El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.



El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas."

Artículo 14: "Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás."

Artículo 15: "Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás."



DERECHO A IGUALDAD

Artículo 10: "Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión."

DERECHO A LA INTEGRIDAD

Artículo 19: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

DERECHO DE IDENTIDAD

Artículo 8: "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad."

DERECHO DE ADOPCIÓN

Artículo 21: "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes."

4.1.5. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia

DERECHO A LA VIDA

Artículo 9: "Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social, y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción."



DERECHO A LA LIBERTAD

Artículo 12: "Los niños, niñas y adolecentes tienen a la libertad que les confiere la Constitución Política de la Republica de Guatemala y la legislación interna, así como por los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala."

DERECHO DE IGUALDAD

Artículo 10: "Igualdad. Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad."

DERECHO DE INTEGRIDAD

Artículo 11: "Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes."

DERECHO A LA FAMILIA

Artículo 18: "Derecho a la familia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia."



DERECHO A LA ADOPCIÓN

Artículo 22: "Adopción. El Estado reconoce la institución de la adopción de los niños, niñas y adolescentes debiendo garantizar que en el ejercicio de ésta se atienda primordialmente a su interés superior y conforme a los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en esta materia aceptados y ratificados por Guatemala."

Artículo 23: "Admisibilidad de la adopción. Solamente las autoridades competentes deberán determinar con apego a las leyes, procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible."

DERECHO DE IDENTIDAD

Artículo 14: "Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos.

El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla."



DERECHO A LA DIGNIDAD

Artículo 16: "Dignidad. Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrorizador, humillante o constrictivo."

4.2. Derechos Sociales

4.2.1. Convención sobre los derechos del niño

DERECHO A UN NIVEL DE ADECUADO Y A LA SALUD

Artículo 24: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;



- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."

Artículo 27: "Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL, SUSTRACCIÓN, SECUESTRO, VENTA Y TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Artículo 34: "Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.

Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos."

Artículo 35: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma."



DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 28: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza.

A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo."

Artículo 29: "Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el Artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado."



DERECHO A LA CULTURA Y RECREACIÓN

Artículo 31: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento."

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 2: "Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares."

De esta manera los estados partes buscan combatir la discriminación para que de esta forma se pueda velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país.



4.2.2. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia

DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADA Y LA SALUD

Artículo 25: "Nivel de vida adecuado. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado ya la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia."

Artículo 27: "Obligaciones de establecimientos de salud. Los hospitales, establecimientos y personal de atención a la salud de embarazadas, públicos y particulares están obligados a:

- a) Identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital, y de la identificación digital de la madre, sin perjuicio de otras formas normadas por la autoridad administrativa competente; será el Registro Civil de cada municipalidad el que vele porque esta norma sea cumplida al momento de la Inscripción del niño o la niña.
- b) Proceder a exámenes con miras al diagnóstico y terapéutica de anormalidades en el metabolismo del recién nacido, así como dar orientación a los padres."

Artículo 28: "Sistema de salud. Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud.

Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada."

DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA EL TRÁFICO ILEGAL, SUSTRACCIÓN, SECUESTRO, VENTA Y TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 50: "Seguridad e integridad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones."

DERECHO A LA EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

Artículo 36: "Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley ya la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba."

Artículo 37: "Educación pública. La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado."

Artículo 39: "Realidad geográfica étnica y cultural. El Estado deberá desarrollar los mecanismos necesarios para que los niños, niñas y adolescentes del área rural tengan acceso a la educación, mediante programas adecuados a su realidad geográfica, étnica y cultural.

Todos los niños y niñas menores de seis años, tienen derecho a gozar del servicio de centros de cuidado diario los cuales deberán ser provistos por los empleadores sean estos del sector público o privado según lo establece la Constitución Política de la República."

Artículo 45: "Descanso, esparcimiento y juego. El Estado a través de las autoridades competentes, deberá respetar y promover el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, esparcimiento, juego ya las actividades recreativas y deportivas propias de su edad, a participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de su comunidad, creando las condiciones propicias para el goce de este derecho en condiciones de igualdad de oportunidades."

DERECHO A LA PROTECCIÓN POR EL MALTRATO

Artículo 53: "Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia ya la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario."



Artículo 54: "Obligación estatal. El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a) Abuso físico: que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
- b) Abuso sexual: que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.
- c) Descuidos o tratos negligentes: que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.
- d) Abuso emocional: que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Estos derechos establecidos anteriormente, son protegidos tanto por las instituciones de derechos humanos, como las que se encargan del resguardo de los niños, niñas y adolescentes.

Todos estos son derechos inherentes de la niñez y adolescencia en nuestro país, por lo que su aplicación por la protección de la misma, busca resguardar cada uno de los derechos y deberes que los jóvenes tienen.





CAPÍTULO V

5. Ámbito de aplicación y funcionamiento de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth

"En la actualidad la niñez y adolescencia sigue siendo afectada por graves problemas de discriminación, exclusión, pobreza y violencia que siega la vida de cientos niños, niñas y adolescentes. Otro tema preocupante es la falta de un sistema de protección efectivo por parte del Estado y de la sociedad como lo reflejan los miles de niños, niña y adolescentes que gozan de medidas de protección en centros y hogares de abrigo. También cabe señalar la explotación sexual, tráfico y trata en manos de organizaciones criminales, con total impunidad, a lo que se añade el origen obscuro de la mayoría de adopciones internacionales."

Parte del problema que se tiene con la legislación aplicada en Guatemala, es que son aplicadas solo momentáneamente, su ámbito no es aplicado de una manera sintetizada y para que se diera de estará manera, se necesitaría una política pública concreta.

Lastimosamente la mayoría de autoridades trabajan con la legislación como un termino de moda, en el caso de la ley del sistema de Alerta Alba-Keneth, como anteriormente he estipulado fue creada para la búsqueda y localización de los niños, niñas y adolescentes sustraídos o desparecidos, el tema de la Alerta Alba-Keneth fue un tema que ha ayudado como bien lo dice a cumplir con su objetivo, el problema es que la forma en que se ha utilizado la alerta ha sido de una forma errónea y las autoridades aun no han tomado medidas para disminuir estos problemas que se han dado para su manejo y ámbito de aplicación.

³⁷ Procurador de los Derechos Humanos, informe Facultativo, 2011, pág. 67.



Uno de los mayores problemas, es que las líneas telefónicas de ayuda son utilizadas por personas en sentido de juego, debido que la mayoría de llamadas para activar una alerta Alba-Keneth son ficticias, por lo que las autoridades invierten recurso y tiempo en estas. Este es uno de los problemas que han hecho que la ley no sea tomada en serio por la población y a perdido importancia por parte del Estado de Guatemala.

Para poder crear un desarrollo correcto de la niñez y adolescencia, se requiere de la mayor atención posible por parte de las autoridades centrales, tomando en consideración, que la población que se trata de proteger, serán el futuro, las personas que en su momento llegaran a dirigir el país, si nosotros como sociedad ayudamos en conjunto con las autoridades, podríamos realizar un cambio en la población y la sociedad del futuro, que tanto necesita Guatemala, porque solo así podríamos garantizarnos que la niñez y adolescencia crezca en un verdadero desarrollo de oportunidades.

Lastimosamente el Estado considera que su único trabajo es crear la leyes, pero el ámbito de su aplicación que considero es lo mas importe, es a lo que menos enfoque le dan.

La ley del sistema de Alerta Alba-Keneth, ha sido una herramienta clave para muchos casos de niños, niñas y adolescentes desaparecido, no debo de negar de que por mucho que hayan problemas en la ley, ha sido de mucha ayuda para población que si ha sabido utilizar los medios que la ley establece para la inmediata búsqueda y localización de los menores de edad desaparecidos o sustraídos.

Mas que todo considero que la problemática con el manejo de esta ley, viene de la comunicación y de la falta de educación política que tiene nuestra sociedad. Para poder cambiar esta situación se necesitaría que la Ley del sistema de Alerta Alba-Keneth, y las demás leyes que velan por la protección de la niñez y adolescencia.

Así de esta manera fuera conocida por la totalidad de la población a través de campañas informativas, sin dejar a un lado las características propias del país, en donde aún prevalece un alto grado de analfabetismo y que el acceso a los medios de comunicación masivos, son dificultosos para un gran número de pobladores de escasos recursos.

Una de las alternativas para la trasmisión de información es que sean utilizados métodos de comunicación y acercamiento a la población, tal como la comunicación cotidiana que resulta del día a día, a través de la cual se puede llegar a transmitir conocimiento, esto sería beneficioso para la persona en particular así como para el estado en conjunto, pues un país en donde sus pobladores tengan el conocimiento necesario sobre las leyes que lo protegen, es difícilmente vulnerado y si lo fuere tiene los instrumentos legales necesarios para defenderse y garantizar su bienestar.

Sobre la falta de aplicación de la ley de protección integral a favor de la niñez y adolescencia, debo de ser constante en decir que la mayoría de leyes que han sido creadas tratan sobre la protección y resguardo de los mismos, desde un ámbito de aplicación reparador y sancionador, la ley del Sistema de alerta Alba-Keneth, basa su ámbito de aplicación y funcionamiento en un punto de vista de localización y búsqueda de los niños y adolescentes, tratando así de resguardar sus vidas y que de la mayor manera posible evitar que se violenten mas sus derechos, actuando de una manera inmediata para impedir la explotación sexual, trata de personas, tráfico de personas y adopciones ilegales.

La mejor manera de aplicar las leyes de protección a la niñez y adolescencia es por medio de políticas públicas encaminadas a su desarrollo, tomando en cuenta las propuestas que a nivel internacional realizan las diferentes instituciones, mencionando como por ejemplo el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, así como organizaciones Nacionales como lo son la Fundación Nacional para la Juventud.

Esta fundación realiza congresos a nivel nacional en donde ponen a discusión propuestas hechas por los jóvenes y población en general, propuestas que son tomadas en cuenta por el Estado.

5.1 Análisis jurídico doctrinario de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth

En Guatemala durante los últimos años se ha incrementado los delitos de trata de personas, mediantes ilícitos en contra de niños, niñas y adolescentes para adopciones irregulares, comercio de pornografía infantil, explotación sexual, explotación laboral y secuestros.

El 10 de agosto de 2010, el Congreso de la República aprobó el Decreto 28-2010, ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, cuerpo legal regula el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo.

De tal forma que la Alerta Alba-Keneth se activa inmediatamente cuando se reporta la desaparición de un menor de edad, alertando a la Policía Nacional Civil (PNC), a la Procuraduría General de la Nación (PGN), a las autoridades migratorias, puestos fronterizos y al Ministerio Público (MP), asimismo, las autoridades de gobierno difunden la alerta y se apoyan en los medios de comunicación para la pronta difusión de la información.

La ley del sistema de alerta Alba-Keneth, constituida por 17 artículos, establece el objeto de la ley el cual es la regularización y el funcionamiento de la misma, realizando todas las acciones necesarias para la pronta localización y resguardo de un niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encentra desaparecido, poniendo en práctica los principios.



La ley crea una Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, que busca coordinar, impulsar y ejecutar todas las acciones del objeto de la misma. Esta coordinadora está conformada por instituciones públicas, como lo son, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional Civil, la Dirección General de Migración, la Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia y el Ministerio Publico, entre otras.

Todas las tareas de búsqueda, localización y resguardo del niño, niña o adolescente que han sido sustraídos o que se encuentran desaparecidos deben hacerse inmediatamente que se tenga conocimiento del hecho. Todo funcionario o empleado público está obligado por la ley a ejecutar acciones inmediatas al momento de realizada una denuncia.

La ley otorga a la Procuraduría General de la Nación la obligación de crear un registro de niños desaparecidos o sustraídos, con el objeto de apoyar a las familias a la localización de sus hijos, así mismo creara un banco de Acido Desoxirribonucleico -ADN-, de los niños desparecidos o sustraídos a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permita de forma inmediata acreditar su filiación biológica.

5.2. Análisis sobre la necesidad de informar sobre el funcionamiento y ámbito de aplicación de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth, en el pensum de estudio de los centros de educación media

Desde el punto de vista jurídico social, la frecuencia con que ocurren la sustracción, secuestro, trata de personas y desaparición de menores de edad, es un problema que ha venido surgiendo en el país desde años atrás. La poca información que se brinda en los establecimientos de educación es preocupante para el nivel de vida que estamos viviendo.



En el estudio realizado un 70% de los estudiantes de educación media no sabía qué medidas tomar en el momento de que a algún familiar, amigo, conocido o vecino sufriera uno de los hechos de sustracción o desaparición.

A los estudiantes de educación media que se les hizo el estudio se les pregunto, si conocían las instituciones que se encargaban de la búsqueda de desapariciones y sustracciones de niños, niña y adolecentes; también se les pregunto si sabían del funcionamiento que tiene las instituciones al momento de recibir una denuncia de desaparición o sustracción de menores; otra de las preguntas realizadas fue si sabían de que trataba la ley del sistema de Alerta Alba-Keneth.

El porcentaje de estudiantes que conocían las instituciones relacionadas fue de un 30%; el de los estudiantes que tenían conocimiento de las funciones de estas instituciones fue de un 10%; los estudiantes que conocían la ley del sistema de alerta Alba-Keneth fue de un 15%.

Estos porcentajes nos hacen conciencia de la poca información que se les ha brindado a los jóvenes sobre la ley y la importancia de resguardar y saber cómo actuar, a quien acudir y que medias tomar en situaciones como los son la desaparición de menores de edad o sustracción de los mismo.

En este análisis quiero hacer ver que si se informa e implementa de una manera adecuada los métodos de estudio y enseñanza y se incorpora los temas que la sociedad está viviendo actualmente, podría haber un cambio, y así hacerse más eficiente las normas jurídicas de nuestro país y por lo tanto evitar más desapariciones, sustracciones y violaciones a los derechos de la niñez y adolescencia, para brindarles a las generaciones futuras un mejor prospecto vida.

5.3. Propuesta de inclusión del tema en charlas y talleres en los centros estudiantiles

La importancia de informar a los estudiantes de educación media es porque considero que es necesaria que la protección y seguridad de la niñez y adolescencia en Guatemala sea eficiente.

Una de las propuestas para lograrlo es a través de charlas dirigidas a los estudiantes de educación media, en donde puedan aprender de los nuevos procedimientos de localización y búsqueda de niños, niñas y adolescentes sustraídos o desaparecidos, por medio de la ley del sistema de alerta Alba-Keneth. Al mismo tiempo hacerles saber de los deberes y derecho que goza la niñez y adolescencia en Guatemala. Así como la obligación y compromiso que tiene el Estado de velar por el cumplimiento de la protección de la niñez y adolescencia.

Otra de las propuestas es acudir ante las diferentes instituciones y solicitar que se brinde un taller informativo de las diferentes funciones que tienen dichas instituciones, campos de aplicación y modos de actuar frente un hecho de desaparición o sustracción de menores de edad a catedráticos de los centro de educación para que por este medio ellos puedan transmitir a su estudiantes los conocimientos adquiridos.

Así mismo incluir talleres informativos del contenido de la ley, método de aplicación de la misma a los estudiantes de educación media, e incluir en cada taller un representante de las diferentes instituciones que conforman la coordinadora Nacional de alerta Alba-Keneth para dejar en conocimiento de los estudiantes las funciones que cada una de ellas realiza para lograr un trabajo inmediato y eficaz en pro de la niñez y adolescencia.





CONCLUSIONES

- En el Estado de Guatemala la violación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia es un tema preocupante por la frecuencia con que ocurre así como la falta de defensa de sus derechos.
- 2. El Estado de Guatemala atraviesa una grave situación por la frecuencia en que se dan la desaparición y sustracción de menores de edad, esta situación es más preocupante debido a la falta de acción por parte de las autoridades competentes.
- 3. La falta de organización de las Instituciones relacionadas con la ley del sistema de Alerta Alba-Keneth hace que la colaboración para el efectivo manejo de esta ley, no se realice de una manera eficaz atrasando la búsqueda y localización de los niños, niñas y adolescentes sustraídos o desaparecidos en el país.
- 4. Es evidente el desconocimiento por parte de la población guatemalteca, en lo que se relaciona con la protección de la niñez y adolescencia, haciendo preocupante el desarrollo que se le da a la población más joven del país por la falta de comunicación y de conocimientos de sus derechos, deberes y obligaciones.
- 5. Dentro de los temas de protección de niñez y adolescencia se encuentra la ley del sistema de alerta Alba-Keneth Decreto número 28-2010, dicha ley aun habiendo entrado en vigencia hace tres años es poco el conocimiento que tienen en sí, los niños, niñas y adolescentes de la misma, esto es debido a la falta de información que se les brinda a nivel nacional, educación, social, etc.





RECOMENDACIONES

- 1. El Congreso de la Republica de Guatemala se vio en la necesidad de crear el Decreto número 27-2003, ley de protección integral de la niñez y adolescencia para velar por la defensa y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Guatemala.
- 2. Es en el año 2010 en que fue creada la ley del sistema de alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010 del Congreso de la Republica de Guatemala, cuyo objetivo es la búsqueda y localización inmediata de los niños, niñas y adolescentes desaparecidos.
- 3. La ley del sistema de alerta Alba-Keneth, reúne un conjunto de representantes de varias instituciones públicas y privadas que conforman la coordinadora de alertas Alba-Keneth, encargándose de esta manera de regular el funcionamiento eficaz de la ley así como instruir a cada una de las instituciones para realizar de manera correcta las funciones que deben ejercer en el momento de activada una alerta.
- 4. La Procuraduría General de la Nación crea un medio competente para la difusión de información sobre los derechos, deberes y obligaciones de la niñez y adolescencia, las leyes que buscan la protección de estos derechos así como su funcionamiento y ámbito de aplicación.
- 5. La Procuraduría de los Derechos Humanos, La Coordinadora de Alerta Alba-Keneth en conjunto con el Ministerio de Educación deben de proponer a los centros estudiantiles la inclusión del tema sobre los derechos de la niñez y adolescencia, su protección y manejo en la normativa actual en los programas de estudio, así como también charlas y talleres en donde se pueda difundir de una manera correcta la importancia de la ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.





BIBLIOGRAFÍA

- BANGE, Dirk, Abusos Sexuales de los niños, en Mente y Cerebro, pág. 38-43. Editorial GeU. España. 2008.
- BRAÑAS, Alfonso, **Derecho Civil guatemalteco.** Pág.234, Editorial Piedra Santa. Guatemala. 1978.
- Datos de la Jefatura de Procuraduría General de la Nación, Guatemala, 2012. (S.E).
- DE LEON CARPIO, Ramiro. Catecismo constitucional. Pág.19., Editorial: Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul -ICAT-, 1993.
- **Desarrollo Humano, Mujeres y Salud**: Quinto Informe 2002, SNU en Guatemala, Guatemala, p. 204. (S.N.)
- Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 76., Buenos Aires, Argentina: Editorial: Heliasta. 1981.
- ECHEBURUA, Enrique y Cristina GUERRICAECHEVERRIA: **Abuso sexual en la infancia:** victimas y agresores. Pág. 1., 2da. Edición, Barcelona, 2005.
- El sistema de protección de la niñez en Guatemala. (S.E). Documento de trabajo producido por UNICEF Guatemala, el 27 de enero de 2009.
- El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI, Pág. 45. Revista Crítica de Ciencia Sociales y Jurídicas. (S.E.)
- ESPLUGUES, José Sanmartín. La violencia y sus claves. Pág. 657 Editorial Ariel, S.A. 2000.
- FELDMAN, Robert S., **Psicología con aplicaciones para Iberoamérica**, Pág. 365. Editorial AD-HOC, Buenos Aires, Argentina, 2001
- Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, informe A/HRC/4/41.



- INE, Perfil de la Pobreza en Guatemala. Pág. 45., (S.E), Guatemala, mayo del 2012.
- L. MERANI, Alberto, **Diccionario de psicología**, Pág.114. Primera Edición, Editorial Grijalbo: México. 1969.
- MENDEZ PEREIRA, Octavio; Cuadernos Panameños de Criminología. Pág. 246, Edición N. 27, Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá, Ciudad Universitaria, imprenta Universitaria, Panamá 1998
- Océano Práctico. Diccionarlo de la lengua española. Pág. 532. Editorial Océano de México, S.A., 1995.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, Pág. 37. 1ra Edición Electrónica, Datascan, S.A. 2013.
- PEREIRA, Richter. **Derecho constitucional.** Pág. 201, 3era Edición. Editorial Ediciones de Pereira. 2007.
- Procurados de los Derechos Humanos, Cartilla de los derechos de la niñez y adolescencia. Guatemala 2010.
- Procurados de los Derechos Humanos, **Informe Anual Circunstanciado.** Guatemala 2010. (S.E.)
- Procurador de los Derechos Humanos, informe Facultativo. Pág. 67. (S.E.) 2011
- SAMAYOA, Claudia, **Situación de la Niñez y Adolescencia**, Diagnóstico 2002, Guatemala. (S.E)
- Sistema de Naciones Unidas (SNU), Guatemala: La Fuerza Incluyente del Desarrollo Humano. Pág. 75. Informe de Desarrollo Humano 2010.
- Sistema de Naciones Unidas (SNU), **Guatemala: Mujer, Salud y Desarrollo.** Pág. 86. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011, (S.E). Guatemala, 2011.
- SOLORZANO, Justo. La Ley de protección integral de la niñez y adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías. Pág. 31. Guatemala 2003.

STORY CARLOS OF THE PROPERTY O

SOLÓRZANO, Justo. Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial. (S.P.) Organismo Judicial. Guatemala 2003.

UNICEF, Guatemala invierte en su niñez y adolescencia. Propuesta de compromisos básicos de nación.

www.ncjrs.gov/html/ojjdp/amberalert/00716/index.html. (Guatemala 23 de mayo de 2013)

www.pgngobgt.maginacion.org/procuradurianiñez yadolescencia.html. (Guatemala 10 de junio de 2013)

www.vicepresidencia.gob.gt/vice/index.html. (Guatemala 12 de junio de 2013)

LEGISLACIÓN

Constitución política de la república de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los derechos del niño. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 27-90, 1990

Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 27-2003, 2003.

Convención americana sobre los derechos humanos. Suscrita en San José de Costa Rica.

Declaración universal de los derechos humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Ley del sistema de alerta Alba-Keneth. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Numero 28-2010,2010.